

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00312-00.
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO CASTIBLANCO TRIVIÑO.
DEMANDADA: YURY YAMITH PINILLA RINCÓN.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aclare el poder en cuanto a la causal que invoca del artículo 154 del C.C. modificado por la ley por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

2.- Amplíe el hecho cuarto en el sentido de especificar la circunstancia de tiempo (día, mes, año). (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

3.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

4.- Amplíe la pretensión primera en el sentido de indicar la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que se fundamenta (Art. 82 num 4° del C.G.P.).

5.- Allegue al plenario copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora YURY YAMITH PINILLA RINCÓN, en el cual conste el espacio para notas marginales. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

Previo a solicitar esa prueba al juzgado, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10, 167 inciso 1° y 173 inciso 2° del C.G.P.

6.- La demanda deberá contener también la dirección electrónica de notificaciones de la demandada. (Art. 82 num. 10 del C.G.P. y Arts. 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022).

7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.)

8.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, ~~junto con~~ las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez